Firmado digitalmente por ROMO ASTETE DE VELEZ Maria Susana FAU 20518396332 soft
Cargo: Subgerente Regional De Administracion Y Finanzas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.06.2025 16:48:02 -05:00

Lima, 05 de Junio del 2025

RESOLUCION N° D000026-2025-GRML/SRAF

VISTOS:

La Carta N° 051-2025/ARO/LOMAS ANCON, la Carta N° 230-2025-TOLG/GRML, el Memorando N°D000022-2025-GRML/SRRNMA, el Informe Técnico N° D000022-2025-GRML/AL, el Memorando N° D000058-2025-GRML/SRAF, el Memorando N°D00056-2025-GRML/SRAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Metropolitano de Lima es un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, financiera, técnica y administrativa; creado mediante el Edicto N°254 de fecha 25 de abril del 2003, como Programa de Gobierno Regional Metropolitano de Lima, modificado con Ordenanza N° 2511-2022 de fecha 27 de noviembre del 2022, cambiando su calificación de Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana a Gobierno Regional Metropolitano de Lima;

GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA
Firmado digitalmente por RAMIREZ VERAMENDI Clodi Belinda FAU 20518396332 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2025 15:58:52 -05:00

Que, el 06 de diciembre del 2023, se suscribió el Contrato N° 025-2023-MML/GRML-SRAF entre Gobierno Regional Metropolitano de Lima (en adelante, el GRML) y el TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO (en adelante, el SUPERVISOR), en el marco de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Creación del Sistema de vigilancia y control del área de Conservación Regional Sistema Lomas de Lima – Lomas de Ancón, distrito de Ancón – Provincia de Lima – Departamento de Lima", con CUI N° 2507207, por el importe de S/ 407,049.30 (Cuatrocientos siete mil cuarenta y nueve con 30/100 Soles), incluido impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 207 días calendario;

Que, el 13 de noviembre del 2024, el GRML y la empresa ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L. (en adelante, el CONTRATISTA) suscribieron el Contrato Nº 035-2024-MML/GRML-SRAF, para la Contratación de la Ejecución de Obra para la Ejecución, Mobiliario y Equipamiento del proyecto: "Creación del Sistema de vigilancia y control del área de Conservación Regional Sistema Lomas de Lima – Lomas de Ancón, distrito de Ancón – Provincia de Lima – Departamento de Lima", con CUI N° 2507207, por el importe de S/ 4,019,477.99 (Cuatro Millones diecinueve mil cuatrocientos sesenta y siete con 99/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, mediante Carta N° 051-2025/ARO/LOMAS ANCON, recepcionada por el SUPERVISOR, el 08 de mayo de 2025, el CONTRATISTA adjuntó el "INFORME DE CONTRATISTA REFERIDO A SOLICITUD SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04", a través del cual solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por ONCE (11) días calendario, en atención a la causal: *"a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista…";*

Que, con Carta N° 230-2025-TOLG/GRML, de fecha 15 de mayo de 2025, el SUPERVISOR, pone en conocimiento el contenido del Informe N° 140-2025-WOPH/JSO-GRML, a través del cual se concluyó que:

"(…)

- *La Consulta de Obra N° 13 fue absuelta mediante Carta N° 122-2025 de la Entidad, con opinión del proyectista. El hecho de que la respuesta no haya sido satisfactoria para la contratista no invalida su validez formal, por lo que no puede alegarse falta de pronunciamiento como causal de ampliación de plazo.*

GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA
Firmado digitalmente por VALDIVIESO SEVILLANO Roxana Paola FAU 20518396332 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2025 16:34:33 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Metropolitano de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://localhost:8181/verifica/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **PUTIFD2**

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

- *La actividad correspondiente a la "Torre Ventada 24 metros c/ instalación" estaba programada para iniciar el 07 de marzo de 2025; sin embargo, la primera consulta relacionada fue realizada recién el 28 de marzo, es decir, posteriormente. Esto demuestra que no hubo un obstáculo previo que impidiera el cumplimiento del cronograma.*
- *Según el cronograma vigente de la Ampliación de Plazo N° 02, la partida en cuestión no afecta la ruta crítica, lo cual es requisito indispensable según el artículo 197 del RLCE para que proceda una ampliación de plazo por causas ajenas a la voluntad del contratista.*
- *De acuerdo con los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no se configura una causal válida para ampliar el plazo; ni hubo impedimento real previo, ni se afectó la ruta crítica. Por tanto, esta Supervisión concluye que la ampliación solicitada NO ES PROCEDENTE, salvo mejor parecer de la Entidad Contratante.*

(…)".

Que, a través del Memorando N° D000033-2025-GRML/SRI, de fecha 16 de mayo de 2025, la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, en mérito al Informe 068-2025-MML-ALC-GRML-SRRNMA-JAP-CDO del Coordinador de Obra, perteneciente a la citada Subgerencia, señaló que la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 del CONTRATISTA resulta improcedente, ya que: *"Tras una revisión detallada de la documentación presentada por el contratista, así como de los antecedentes técnicos y contractuales del proyecto, se precisa lo siguiente: Inexistencia de causas justificadas, la empresa ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L, se encuentra en mora en la ejecución contractual y la Solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 ha sido presentada fuera de plazo contractual vigente; en consecuencia, y en atención a los puntos detallados, se ratifica la recomendación técnica de declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 solicitada por la CONTRATISTA ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L, por no encontrarse debidamente justificada ni ajustada a los establecido en el contrato y la normativa aplicable";*

Firmado digitalmente por RAMIREZ VERAMENDI Clodi Belinda FAU 20518396332 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2025 15:59:05 -05:00

Que, mediante Informe Técnico N° D000022-2025-GRML/AL, de fecha 29 de mayo de 2025, el Área de Logística, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, comunicó a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, opinión del SUPERVISOR y los antecedentes del expediente, considera que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 solicitada por la empresa ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L, en virtud a que no cumplió con los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorando N° D000058-2025-GRML/SRAF, de fecha 29 de mayo de 2025, la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas hace suyo el Informe Técnico anteriormente citado y remite el expediente a la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos para continuar con el citado trámite;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225 y modificatorias señala que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DS N° 344-2018-EF y sus modificatorias establece las causales de ampliación de plazo según lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (…). c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Metropolitano de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://localhost:8181/verifica/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **PUTIFD2**

a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando en su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

Que, el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El inspector y supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica a través del SEACE su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde del día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor bajo responsabilidad";

Que, conforme se ha señalado el artículo 198 del Reglamento establece los requisitos y procedimiento a seguir para el trámite de las solicitudes de ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obra. Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión OSCE N° 066-2018/DTN señaló que "Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa , lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad (…) En tal sentido, es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170 del mismo cuerpo normativo (…)";

GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA
Firmado digitalmente por RAMIREZ VERAMENDI Clodi Belinda FAU 20518396332 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2025 15:59:13 -05:00

Que, en esa línea de análisis e interpretación, la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión OSCE N° 074-2018-DTN, respecto a la ampliación de plazo contractual, ha señalado lo siguiente: "Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.", (…) "De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo." (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos, en el Memorando N°D00056-2025-GRML/SRAJ, de fecha 05 de junio de 2025, es viable legalmente que la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas emita la resolución que declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 solicitada por la empresa ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L, en el marco del Contrato N°035-2024-MML-GRML-SRAF, para la Contratación de la Ejecución de la Obra para Ejecución, Mobiliario y Equipamiento del Proyecto: "Creación del Sistema de vigilancia y control del área de Conservación Regional Sistema Lomas de Lima – Lomas de Ancón, distrito de Ancón – Provincia de Lima – Departamento de Lima", con CUI N° 2507207, en virtud a que no ha cumplido con lo previsto en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 1 de la Resolución de Gerencia Regional N° 021-2025-MML-ALC-GRML-GR, de fecha 17 de enero de 2025, la Gerencia Regional delegó a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, la facultad de: "*Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual formuladas por los contratistas (…)*";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Metropolitano de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://localhost:8181/verifica/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **PUTIFD2**

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

De conformidad con los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ordenanza N° 1029-MML, modificada por la Ordenanza N° 1140-MML, y las facultades contenidas en la Resolución de Gerencia Regional N° 021-2025-MML-ALC-GRML-GR y contando con la opinión favorable y visto bueno de las Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Área de Logística y la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 solicitada por la empresa ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L, en el marco del Contrato N° 035-2024-MML-GRML-SRAF, para la Contratación de la Ejecución de Obra, Mobiliario y Equipamiento del proyecto: "Creación del Sistema de vigilancia y control del área de Conservación Regional Sistema Lomas de Lima – Lomas de Ancón, distrito de Ancón – Provincia de Lima – Departamento de Lima", con CUI N° 2507207, en virtud a que no ha cumplido con lo previsto en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR al Área de Logística o la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, la notificación del presente Resolución, al CONTRATISTA, al SUPERVISOR, a la Gerencia Regional, a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a quien corresponda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 198.2 del Reglamento de la Ley N° 30225.

Firmado digitalmente por RAMIREZ VERAMENDI Clodi Belinda FAU 20518396332 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2025 15:59:23 -05:00

ARTÍCULO 3.- **SOLICITAR** a la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, así como encargar al Área de Logística, la implementación, ejecución y debido cumplimiento de la presente Resolución, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, además de gestionar, ante la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARIA SUSANA ROMO ASTETE
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

cc.: SUBGERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

MSRA/jyap

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Metropolitano de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://localhost:8181/verifica/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **PUTIFD2**